



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-15-

0004566

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

Que mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio del 2013 se aprobó el programa de obligaciones de corto plazo o papel comercial de AGRIPAC S.A. hasta por US\$6'000,000 y el contenido de la circular del papel comercial respectivo; se autorizó la oferta pública de los valores emitidos por dicha compañía; y se dispuso la inscripción de los valores que se emitan dentro de dicho proceso de emisión de obligaciones.

Que la compañía AGRIPAC S.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2003-2-01-00239, y los supradichos valores bajo el No. 2013-2-02-01197.

Que con sujeción a lo previsto en el artículo 9, Sección II, Capítulo V, Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el 28 de agosto de 2015 el Estudio Jurídico Pandzic & Asociados, en su calidad de representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones de la compañía AGRIPAC S.A., remitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial cuya oferta pública fue autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio del 2013 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el 14 de agosto de 2015 el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., certificó que la compañía AGRIPAC S.A., en su calidad de emisor de papel comercial no registra a esa fecha valores pendientes de pago o cancelación, por concepto de cupones, tanto de capital como de intereses.

Que en atención al Memorando No. SCVS.INMV.DNAR.SR.2015.314-M de la Dirección Nacional de Autorización y Registro, dirigido a la Dirección Nacional de Control para que verifique si la



oferta pública autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio del 2013 se encontraba totalmente redimida, esta última Dirección en su informe No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.15.527 de septiembre 03 de 2015 (adjunto al Memorando No.SCV.INMV.DNC.SECRA.2015.233 de septiembre 14 de 2015) determina que la emisión autorizada mediante Resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio del 2013 ha sido cancelada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de la misma.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de la inscripción de los valores "obligaciones" cuya oferta pública fue autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio del 2013, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes así como también porque la Dirección Nacional de Control verificó que se han extinguido los derechos conferidos por dichos valores, en virtud de que la compañía AGRIPAC S.A. ha cumplido con el pago total a los obligacionistas de esa emisión, lo que constituye causal para la cancelación de oficio de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en el literal e), numeral 2 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero).

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **AGRIPAC S.A.** cuya oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0004328 del 23 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **AGRIPAC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

19 NOV 2015

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MTA/MCHI/SJB
Exp. 20013
RUC: 0990006687001